



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00206 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ARMANDO DE JESÚS VEGA y otro
DECISION	NOMBRA PERITOS, REQUIERE AL DEMANDADO ARTICULO 317 C. GENERAL DEL PROCESO.
PROVIDENCIA	RELEVA PERITO, REQUIERE AL DEMANDADO ART 317 DEL C.GENERAL DEL PROCESO.

En escrito que antecede, manifiesta la perito MAGALLY ALVAREZ TORO su imposibilidad de presentar conjuntamente el peritaje requerido, por no contar a la fecha con la habilitación requerida.

Por lo expuesto, se hace necesario relevarla de su cargo, y en su lugar designar como perito para avaluaran la tasación de los perjuicios causados por la imposición de servidumbre, al auxiliar de la justicia, JOSE HORACIO SALAZAR MAZO, quien se ubica en el correo electrónico josehoraciosalazar@gmail.com, y en el celular 300 276 08 06.

Se le recuerda al auxiliar, que su peritaje deberá ser presentado de manera CONJUNTA, con el ya nombrado DIEGO DAVID ZAPATA RUIZ, y para agilidad se comparten sus datos de contacto:

posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 3° del decreto 2580 de 1985, **designese** el perito de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Bogotá al señor *Diego David Zapata Ruiz*, quien se localiza en la carrera 30 N° 48 -51 en Bogotá, teléfono: 3694100. Los gastos de desplazamiento serán acordados entre la parte demandante y el perito designado. El pago de éstos corresponde a la parte demandada. Oficiese por secretaría.

Por lo expuesto, y atención al artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al demandado, para que en el término de (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procure la notificación de los peritos nombrados, so pena de tener por desistida la objeción a la indemnización. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8ff8d8c5f53481bd94a967825ef8f7ff8241fd3bb02c1e2e996b5218ac23f**

Documento generado en 20/09/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>